

Constancia Secretarial: Medellín, 25 de octubre de 2023. Señora Juez, le comunico que revisado el presente proceso se observa que al presentar la demanda se indica que el correo electrónico del demandado es rubendarioescobarmoreno@hotmail.com, que fue el indicado por el señor Escobar Moreno en proceso de alimentos que cursó en el Juzgado Tercero de Familia con radicado 2019-00840, y fue a ese canal donde la parte demandante dirigió la notificación; No obstante, se recibe en febrero 14 pasado del correo cabogado@hotmail.com, petición del extremo pasivo para que se le comparta el expediente digital, la que se efectúa a nombre del demandado sin presentar ni poder como tampoco otro dato alusivo al dueño de tal correo, del cual se han recibido otros mensajes para diferentes juicios cuyo autor es el abogado Carlos Uriel Murillo Vivas; además, se aportan números celulares 310.457.1296 y 305.313.9.62, a los cuales trate de comunicarme el día de hoy en horas de la mañana y luego en horas de la tarde, sin que respondan. Provea.

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ

Secretaria.



Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05001 3110 008 **2022 00607** 00

De cara a la constancia que antecede y en aras de garantizar el derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste a los sujetos procesales, ante la inexactitud en la trazabilidad de la notificación al demandado, ya que de un lado se denuncia en la demanda un correo electrónico, al que se le remitió el acto de notificación, y de otro se recibe una solicitud que indica ser el extremo pasivo de otro canal digital, sin ni siquiera obrar escrito suscrito por éste, solo con antefirma, es por lo **SE REQUIERE** al señor Escobar Moreno, y al abogado titular del correo

cabogado@hotmail.com, para que en el lapso de **OCHO (8) DÍAS**, que corren a partir de la notificación del presente auto, se manifiesten ante el Despacho indicando a que obedece que el sujeto pasivo ostenta un canal digital y escribe de otro; máxime que no fue posible el contacto telefónico a pesar de haberse indicado dos abonados celulares en el memorial presentado por el demandado.

Deviene de lo anterior, ordenar que a través de Secretaría se remita la presente providencia a los correos electrónicos de los antes requeridos; de no emitirse pronunciamiento en el término concedido, se continuará con el trámite del proceso, teniendo por notificado en debida forma al demandado.

Pertinente es precisar que tal requerimiento se funda en el deber que le asiste a esta falladora de adoptar medidas para sanear los vicios de procedimiento o prevenirlos, conforme lo dispone el artículo 42 N° 5° CGP, y así evitar se configuren causales de nulidad que den al traste con el procedimiento adelantado.

Por tal motivo, la diligencia prevista para este próximo 26 de octubre no se realizará, y será objeto de reprogramación una vez venza el plazo otorgado en el párrafo inicial.

NOTIFIQUESE

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

JUEZ

M1

Firmado Por:

Veronica Maria Valderrama Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2807311161ae09f9a3fc0c826d3227ab2ac7dc5be385987b17bc12275b10a6bd**

Documento generado en 26/10/2023 01:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>